

RAD. 2017 – 00361 - 00 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

EUG BUT <eugbutnaru@gmail.com>

Vie 30/04/2021 2:03 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: daniel.posse@phrlegal.com <daniel.posse@phrlegal.com>; alejandro.casas@phrlegal.com <alejandro.casas@phrlegal.com>; daniela.lopez@phrlegal.com <daniela.lopez@phrlegal.com>

 1 archivos adjuntos (737 KB)

Rad 2017-00361-00--memorial de fecha 30-04-2021 - Recurso de reposición y en subsidio apelación.pdf;

Señores:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGAVía Correo Electrónico: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.coCon copia simultánea a: daniel.posse@phrlegal.com; alejandro.casas@phrlegal.com; y daniela.lopez@phrlegal.com**REFERENCIA**Radicado: **2017 – 00361 - 00**

Proceso: Verbal - Rendición espontánea de cuentas

Demandantes: MOTORESTE S.A.

Demandados: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (QUE TAMBIÉN COMERCIA COMO TOYOTA MOTOR CORPORATION)

Asunto: Radico memorial mediante el cual formulo recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto notificado el día 27 de abril de 2021**EUGENIO BUTNARU MORENO**, identificado como aparece al final del mensaje, actuando como apoderado de la sociedad Demandante, me permito enviar por este medio, para su radicación, el memorial adjunto con destino al proceso de la referencia.**[Agradezco emitir acuse de recibo del presente mensaje.](#)**

Atentamente,

EUGENIO BUTNARU MORENO

C.C. No. 91.281.339

T.P. No. 174 829 del C. S. de la J.

E-mail URNA: eugbutnaru@gmail.comE-mail alterno: ebutnaru@gmail.com

Celular: 317 6369127

Señor:

JUEZ DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Vía Correo Electrónico: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copia simultánea enviada a:

daniel.posse@phrlegal.com;

alejandro.casas@phrlegal.com;

Daniela.lopez@phrlegal.com

Proceso: **VERBAL – RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS**
Ref.: **Expediente Rad. No. 2017-361**
Demandante: **AUTOMOTORES DEL ESTE S.A. – AMAYA SERRANO, MOTORESTE S.A.**
(En adelante “MOTORESTE”)
Demandada: **TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA**
(Que también comercia como TOYOTA MOTOR CORPORATION, en adelante “TMC”)

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**
FRENTE AL AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE ABRIL
DE 2021

EUGENIO BUTNARU MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad Demandante, estando dentro de los términos que establecen los artículos 318 y 322 del C.G.P., muy comedidamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** frente al Auto notificado el 27 de abril de 2021, para que se reconsidere lo en él decidido respecto a la práctica de la exhibición ordenada por su Despacho, y en su lugar se disponga lo que en derecho corresponde, con fundamento en las razones que a continuación expongo:

1. RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO:

Atendiendo la Constancia Secretarial que en el encabezado del Auto recurrido antecede la decisión del Sr. Juez, se observa que para su consideración solo le fueron presentados y tenidos en cuenta los siguientes memoriales, que atañen al tema de la decisión:

- a. El presentado por la Demandada el día 12.04.2021;
- b. El presentado por la Demandante el día 16.04.2021; y,
- c. El presentado por la Demandada el día 20.04.2021.

Así, de entrada se advierte que se omitió llevar ante Usted, Sr. Juez, para considerar la decisión, el escrito presentado por este apoderado el día 26 de abril de 2021,

mediante el cual, dentro de la debida oportunidad¹, describí traslado del memorial remitido por la demandada el día 20 de abril de 2021, vía correo electrónico.

De esa forma resulta evidentemente que la omisión sucedió por haberse ingresado prematuramente a su Despacho el legajo que atañe al asunto, el día 22 de abril de 2021, según se aprecia en la citada *Constancia Secretarial*. Lo que llevó a:

(i) Que la providencia no tuviera en cuenta los argumentos y razones expuestas en el memorial que presenté el día 26 de abril de 2021, que son sustento legal y fáctico válido y consistente para la prosperidad de la solicitud elevada al Juzgado con el fin de que se disponga lo requerido para llevar a cabo la práctica de la prueba de exhibición ordenada, con observancia de las formalidades y en la debida diligencia que para ello indican los artículos 268 del C.G.P. y 66 del C. de Co., como quiera que se trata de **Libros y Papeles del Comerciante** (que gozan de especial reserva – Arts. 61 y 65 del C. de Co.), y no de documentos comunes sobre los cuales se permita su pública exhibición.

(ii) Que, además, la providencia fuera estudiada, proyectada y proferida² sin que hubiere siquiera vencido el término del traslado que oportunamente describí.

Por otra parte, sorprende que se diga que la solicitud presentada en aras de lealtad procesal, en memorial radicado el pasado 16 de abril de 2021 sea extemporánea, en razón a lo siguiente:

1°. Porque evidentemente se trata es de una **solicitud de impulso procesal**, elevada con el fin de que se ordene y programe la **diligencia de exhibición** que para el caso se impone, **por tratarse de Libros y Papeles del Comerciante Motoreste**, en los términos y por las garantías que establecen los artículos 61, 65, 66 del C. de Co.; 6, 7, 8, 11, 13, 14 y 268 del C.G.P; y 4, 15, 29 y 229 de la C.N.

2°. El memorial con el que se allega dicha solicitud, además informa, y acompaña certificaciones del Revisor Fiscal, Contador y Representante Legal, que los libros y demás papeles del comerciante **han estado disponibles desde el 8 de marzo de 2021, en las instalaciones de Motoreste**, para su revisión, conforme lo ordena la Ley, tanto por el derecho que también le asiste a los accionistas, como de la Superintendencia de Sociedades conforme al requerimiento que por sus funciones de

¹ Decreto Legislativo 806 de 2020, Parágrafo del Artículo 9°.

² Obsérvese que la providencia viene fechada 26 de abril de 2021. Es decir, el mismo día en que vencía el traslado del memorial remitido vía correo electrónico por la demandada, el día 20 de abril de 2021

control y vigilancia viene desarrollando, como del Juzgado según disponga en la correspondiente **diligencia de exhibición**.

2. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, para los fines del proceso, por el interés que le asiste y expresa en forma reiterada mi representada para que **se practique la prueba ordenada por su Despacho** y en aras de preservar el derecho de contradicción como elemento nuclear de la garantía fundamental constitucional del debido proceso, así como la prevalencia de las disposiciones legales establecidas en normas de obligatorio cumplimiento, solicito respetuosamente:

1. Se **reconsidere y revoque** la decisión adoptada en la providencia recurrida; y,
2. En su lugar, **se programe y practique en debida y legal forma la diligencia de exhibición, según corresponde.**

3. INTERÉS

Le asiste a mí representada para presentar este recurso, porque **se está negando la práctica de una prueba ordenada por el Despacho**, la cual, además, requiere realizarse en debida y legal forma según lo dispone la normatividad vigente: Arts. 66 del C. de Co. y 268 del C.G.P. y 127 del Decreto 2649 de 1993.

4. OPORTUNIDAD, PROCEDENCIA, REQUISITOS Y TRÁMITE

El presente recurso es oportuno, siendo que se presenta dentro del término para ello concedido en el los artículos 318 y 322 del C.G.P.

El presente recurso es procedente y se cumplen los requisitos, en sede de reposición, por lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., en razón a que **la decisión está denegando la práctica de una prueba ordenada** (que incumbe al proceso y a la que de ninguna forma se ha opuesto mi representada).

En subsidio de apelación, conforme lo establece el artículo 321, numeral 3°, que al respecto dispone:

*“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
(...)”*

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.” (Resalte nuestro)

Para lo cual solicito se sirva seguir el trámite correspondiente, según lo establecido en los artículos 319 y ss. del C.G.P. y en el efecto que para ello dispone la normatividad en cita.

Con el acostumbrado respeto,

Del Sr. Juez,

Atentamente,



EUGENIO BUTNARU MORENO

C.C. No. 91.281.339

T.P. No. 174 829 del C. S. de la J.

E-mail inscrito ante la URNA: eugbutnaru@gmail.com

Celular: 317 6369127